ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2022/3898 *Aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022.*

Anuncio

Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de julio de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el año 2022.

Dicho acuerdo fue expuesto al público, a los efectos de lo estipulado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 140 de 20 de julio, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como, en el Portal de Transparencia de la Corporación, no habiéndose presentado alegaciones y elevándose a definitivo el acuerdo provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.5 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del su entrada en vigor se producirá una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo al siguiente tenor literal:

ACUERDO

“Considerando que es necesario modificar la bases de ejecución del presupuesto nº 34 y 43 e introducir una nueva base 63 bis para el año 2022, con el fin de contemplar dos nuevas subvenciones nominativas que no se tuvieron en cuenta a la hora de aprobar el presupuesto, modificar la tramitación de los contratos menores y establecer la forma de ejercicio de la omisión interventora y el reconocimiento extrajudicial de créditos dentro del control interno.

Considerando que con fecha 17 de junio de 2022, se emitió informe por Secretaría con indicación de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para modificar las bases de ejecución.

Considerando que con fecha de 17 de junio de 2022, se emitió informe por Intervención en sentido favorable a la modificación de las bases de ejecución.

Realizada la tramitación legalmente establecida y tras deliberación de los Sres. miembros de la Corporación y con los votos a favor de todos los asistentes, y en consecuencia por mayoría, el Pleno adopta el siguiente,

ACUERDO

Primero. Aprobar la modificación de la bases de ejecución del presupuesto en los siguientes

cve: BOP-2022-3898
Verificable en https://bop.dipujaen.es

términos:

« Base 34.- Procedimiento de concesión directa.

Se propone la modificación de la base 34 de las Bases de ejecución del presupuesto en el punto 6 de la base añadiendo a las subvenciones nominativas contempladas para el ejercicio 2022 las siguientes:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
232/48918	Centro ocupacional el Condado	450,00 €
335/48919	Grabación de cortometraje	2.100,00 €

Base 43.- Contratos menores.

Se propone la modificación de la base 43 relativa a los contratos menores para la simplificación de la tramitación quedándose con el siguiente contenido:

Son contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de obras, y a 15.000 euros (IVA excluido) en el caso de suministros o servicios.

Su tramitación responderá, necesariamente, a las exigencias previstas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano de contratación del Ayuntamiento de Castellar es el Alcalde, sin perjuicio de las Delegaciones que se efectúen a favor de la Concejalía/as correspondientes.

1.-Tramitación para contratos menores de importe igual o superior a 25.000 euros (IVA excluido) en obras.

Tramitación de la aprobación y disposición del gasto.

La tramitación del contrato menor se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP. Se incorporará necesariamente al expediente memoria técnica de la obra a realizar o presupuesto desglosado por partidas por el técnico municipal competente en materia urbanística.

Al expediente se deberá incorporar los extremos que a continuación se detallan y que se unificarán en un único documento o informe del órgano de contratación, previo a la Resolución que apruebe el citado contrato.

- Motivación de la necesidad del contrato, objeto del contrato y órgano de contratación competente.

- Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección.

- Aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto.

- Forma de certificación de la prestación o su recepción y la forma de pago de este.

cve: BOP-2022-3898
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Deberá añadirse, además, el presupuesto de éstas y el correspondiente proyecto cuando así se requiera, así como el acta de replanteo previo, el certificado de obra completa, y el pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Se incorporará documento contable de Retención de Crédito y la publicación de la información se efectuará en los términos previstos en el artículo 63.4 de la LCSP.

Reconocimiento de la obligación.

Tras la aprobación del contrato tramitado, el expediente finalizará con la incorporación al mismo de la correspondiente factura para su fiscalización, contabilización y posterior aprobación.

Deberá incluirse certificación de obra expedida por el técnico competente en materia urbanística firmada por éste y por el Alcalde, y a la que se unirá acta de recepción de la obra o informe técnico de recepción de la obra.

2.-Tramitación para contratos menores de obras de importe comprendido entre 5.000 euros y 25.000 (IVA excluido).

El órgano de contratación, a través de la Unidad Gestora competente, podrá solicitar al menos tres presupuestos, debiendo quedar esta circunstancia suficientemente acreditada en el expediente y justificando en el mismo la razón de la seleccionada.

Asimismo, con carácter previo a la aprobación y disposición del gasto, el órgano de contratación justificará de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos.

Al expediente se deberá incorporar los extremos que a continuación se detallan y que se unificarán en un único documento o informe del órgano de contratación, previo a la Resolución que apruebe el citado contrato.

- Motivación de la necesidad del contrato, objeto del contrato y órgano de contratación competente.

- Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección.

- Aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto.

- Forma de certificación de la prestación o su recepción y la forma de pago de este.

- Deberá añadirse, además, el correspondiente proyecto cuando así se requiera, así como el acta de replanteo previo, el certificado de obra completa, y el pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Se incorporará documento contable de Retención de Crédito y la publicación de la información se efectuará en los términos previstos en el artículo 63.4 de la LCSP.

Reconocimiento de la obligación

cve: BOP-2022-3898
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tras la aprobación del contrato tramitado, el expediente finalizará con la incorporación al mismo de la correspondiente factura para su fiscalización, contabilización y posterior aprobación.

3.- Tramitación de contratos menores de suministros o servicios por importe superior a 3.000 euros (IVA excluido).

El órgano de contratación, a través de la Unidad Gestora competente, podrá solicitar al menos tres presupuestos, debiendo quedar esta circunstancia suficientemente acreditada en el expediente y justificando en el mismo la razón de la seleccionada.

Asimismo, con carácter previo a la aprobación y disposición del gasto, el órgano de contratación justificará de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos.

Al expediente se deberá incorporar los extremos que a continuación se detallan y que se unificarán en un único documento o informe del órgano de contratación, previo a la Resolución que apruebe el citado contrato.

- Motivación de la necesidad del contrato, objeto del contrato y órgano de contratación competente.

- Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección.

- Aplicación presupuestaria a la que se aplica el gasto.

- Forma de certificación de la prestación o su recepción y la forma de pago de este.

Se incorporará documento contable de Retención de Crédito y la publicación de la información se efectuará en los términos previstos en el artículo 63.4 de la LCSP.

Reconocimiento de la obligación

Tras la aprobación del contrato tramitado, el expediente finalizará con la incorporación al mismo de la correspondiente factura para su fiscalización, contabilización y posterior aprobación.

Se expedirá acta de conformidad con el servicio prestado o suministro recibido por técnico competente.

4.-Tramitación de contratos menores de importe inferior a 5.000 euros en obras (IVA excluido) y de servicios o suministro de importe inferior a 3.000 euros.

La tramitación de estos expedientes se realizará a través del sistema de anticipo de caja fija u otra forma similar de pago sin habilitados, mediante la presentación de factura y albaranes del contratista.

El expediente finaliza con la aprobación simultánea del gasto y el reconocimiento de la obligación mediante Resolución del órgano de contratación. Se tramitará mediante

cve: BOP-2022-3898
Verificable en https://bop.dipujaen.es

documento ADO, de acuerdo con la base 31 y 32, constando únicamente el expediente para estos contratos de la factura y albaranes u otros justificantes de realización de la obra, servicio o suministro, documento contable ADO y Resolución de Alcaldía aprobando el gasto, de forma que se simplifique la tramitación de estos expedientes.

5.-Consideraciones generales aplicables a los contratos menores.

- No podrán ser objeto de contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que año tras año, respondan a una misma necesidad de la unidad gestora contratante. Esta contratación debe planificarse y llevarse a cabo por procedimientos ordinarios. En el caso de que desde Intervención se observe que se está produciendo esta circunstancia lo pondrá de manifiesto a través del trámite de omisión de la función interventora y procederá de la forma prevista en la base 63 bis.

- Podrá recurrirse al mismo contratista para tramitar distintos contratos menores sin que deba entenderse fraccionado el contrato, cuando, el objeto de aquellos tenga por separado una unidad funcional, técnica y económica. En caso de que se acuda al mismo contratista para el mismo objeto del contrato se entenderá que se está fraccionando el contrato y se pondrá de manifiesto por el órgano interventor en la Fase de reconocimiento de la obligación mediante reparo.

Base 63 bis.- Procedimiento de tramitación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito de obligaciones (REC).

De acuerdo, con el Informe del Tribunal de Cuentas nº 1415, de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el año 2018, el reconocimiento extrajudicial de crédito (REC) se configura como un procedimiento extraordinario para la imputación al presupuesto de obligaciones derivadas de compromisos de gasto que, independientemente del ejercicio de origen, se hayan comprometido indebidamente, dando lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, habiéndose declarado, o no, la nulidad del acto, cuando hayan dado lugar a un enriquecimiento injusto de la administración. Según el mismo informe, es procedente establecer en las Bases de Ejecución del Presupuesto el procedimiento de aprobación de los REC dada la inexistencia de una normativa reguladora de esta figura.

La aprobación del REC en ningún caso corrige los defectos del expediente, ya que su finalidad es únicamente la imputación en el presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de gastos indebidamente comprometidos, sin perjuicio de que deban exigirse las correspondientes responsabilidades por haberse realizado gastos sin consignación presupuestaria y/o sin cobertura contractual.

Cualquier REC debe estar vinculado a la resolución de un procedimiento de omisión de la función interventora o bien al resultado del procedimiento de revisión de oficio. El órgano competente para aprobarlo será el Pleno de la Corporación cuando los gastos de los que se derive sean competencia del Pleno, se basen en insuficiencia de crédito o contravengan el principio de anualidad presupuestaria.

La competencia para aprobar el REC recaerá en Alcaldía cuando los gastos sean competencia de este y se trate de gastos del ejercicio corriente.

cve: BOP-2022-3898
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Con carácter previo a la tramitación del REC, se tendrá que resolver la omisión de la función interventora en los términos establecidos en el artículo 28 del RD 424/2017, a fin de que, una vez emitido el informe preceptivo de la Intervención General, el Presidente de la Corporación decida si continúa o no el procedimiento y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El expediente de omisión de la función interventora, que será tramitado por el área gestora de gastos, de oficio o a instancia de la Intervención General, contendrá al menos los siguientes puntos:

a) Un informe subscrito por el jefe del área gestora en el que, como mínimo, conste:

- La descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, como mínimo, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica y la fecha de realización.

- La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se propone imputar el gasto.

- La justificación de la necesidad de promover el gasto efectuado y su idoneidad para la finalidad perseguida.

- Las causas por las que se ha incumplido el procedimiento establecido con omisión de la función interventora.

- Los criterios por los cuales se seleccionó el tercero para realizar la actuación
.
- Si la actuación realizada por el proveedor ha sido o no por orden de la Administración, y si esta ha sido o no de buena fe.

- La constatación que las prestaciones se han llevado a cabo de manera efectiva y, en su caso, si es posible restituir o devolver lo que se ha recibido.

- La factura detallada de la prestación realizada debidamente conformada por el responsable del Servicio y, si es el caso, certificación de obra y recepción formal de la obra o servicio.

- La justificación que los precios aplicados son correcto y adecuados al precio de mercado.

- En su caso, la conveniencia de acudir a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto a su favor.

b) Un informe de la Secretaría general o, en su caso de los servicios jurídicos, valorando la procedencia de la revisión de los actos dictados, excepto que esta resulte contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, según determina el artículo 110 de la Ley 39/2015.»

Segundo. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los

cve: BOP-2022-3898
Verificable en https://bop.dipujaen.es

interesados.

Tercero. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Cuarto. Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Castellar, 16 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

cve: BOP-2022-3898
Verificable en https://bop.dipujaen.es